

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 10 de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del presente proceso de interdicción solicita se prosiga con la solicitud de adjudicación de apoyos. Sírvese proveer.

FRANCIA INES LONDOÑO RICARDO

Secretaria



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO No. 2387

PROCESO: INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)
RADICACION: 76001-31-10-004-2017-00263-00
DEMANDANTE: OCTAVIO PEÑA AVILES
INTERDICTO: CARLOS ANDRES PEÑA CAICEDO

En atención al escrito de la abogada Mónica María Jaramillo Jiménez en el que solicita la continuación de la adjudicación de apoyos, con base en el requerimiento realizado por el Despacho por auto No. 2128 de octubre 3 de 2022 notificado por estado el 4 de octubre de octubre de 2022, por lo que en atención a ello se le requiere nuevamente a la togada que para solicitud de adjudicación de apoyos, deberá darle cumplimiento en su totalidad a la providencia alegada, por lo cual el Despacho del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que alleguen LA VALORACION DE APOYOS actualizada, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor CARLOS ANDRES PEÑA CAICEDO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali

104fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Frente a ello se le indica que el grupo interdisciplinario del Psiquiatra Iván Osorio Sabogal está realizando las valoraciones con los requerimientos de Ley o en su efecto si desea realizarlo gratuitamente deberá indicarlo al Despacho para adelantarse ante entes públicos (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que la solicitud de adjudicación de apoyos cumpla con los siguientes aspectos:

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor CARLOS ANDRES PEÑA CAICEDO requiere de ayuda y la persona que brindará los mismos. Así por ejemplo para reclamar pago de incapacidades, o gestión de pensión por invalidez, indicando ante que entidades se realizaran los trámites, también puede solicitarse apoyo para cuestiones administrativas, quejas reclamos ante diferentes entidades, para reclamar medicamentos, entre otras; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la Ley 1996 de 2019
- La parte interesada deberá indicar bajo juramento que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Deberán las partes aportar, su número telefónico, dirección y correo electrónico y determinar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto procédase a realizar visita sociofamiliar, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140fb93d29c39c4a484e433deabeb9b8e34018b85f846773c654cd3fc5672ed**

Documento generado en 10/11/2022 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>